PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 720- 2025 CPS (149147), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CORPORACIÓN COLECTIVO DIGERATI.

Entre los suscritos, de una parte, **CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.371, en calidad de Alcaldesa Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante Decreto No. 310 del 7 de julio de 2025, debidamente posesionada de acuerdo con Acta de Posesión No. 250 del 7 de julio de 2025 con efectividad desde el 09 de julio de 2025, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en adelante se denominará EL FONDO, y por la otra parte, **CORPORACIÓN COLECTIVO DIGERATI**, identificada con NIT No. 900.360.948-5, representada legalmente por **LAUREANO ALIRIO PINZON QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.256.871, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir la presente **PRÓRROGA No. 1 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 720-2025 CPS (149147)**, previas las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. – Que, el día 31 de diciembre de 2025, entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO** y la **CORPORACIÓN COLECTIVO DIGERATI**, identificada con Nit. 900.360.948-5 se suscribió el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 720-2025 CPS (149147) cuyo objeto corresponde a: ***"IMPLEMENTAR ACCIONES COMUNITARIAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, SEPARACIÓN EN LA FUENTE, BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS 2875 TUNJUELITO RESILIENTE ORDENA SU TERRITORIO Y SE ADAPTA AL CAMBIO CLIMÁTICO Y 2867 TUNJUELITO UN HOGAR PARA NUESTROS ANIMALES, DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL TUNJUELITO CAMINA SEGURA***."

SEGUNDA. –Que, el valor del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 720-2025 CPS (149147) se fijó en la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($379.488.000),** de la vigencia fiscal **2025**, tal como quedó plasmado en la plataforma SECOP II.

TERCERA. – Que, el plazo inicial de ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 720-2025 CPS (149147) se pactó por el término de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CUARTA. –Que, el día 23 de febrero de 2026, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 720-2025 CPS (149147), las partes suscribieron Acta de Inicio del contrato, estableciendo como fecha de terminación el día 22 de agosto de 2026.

QUINTA. - Que, el día 20 de agosto de 2026 el contratista **CORPORACIÓN COLECTIVO DIGERATI**, presentó solicitud de prorroga fundamentando su petición en los siguientes términos:

> *"*
>
> *Por medio de la presente, respetuosamente me permito solicitar una prórroga de hasta treinta (30) días calendario al plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios – CPS 720/2025, comprendida entre el 23 de agosto de 2026 y el 22 de septiembre de 2026, con el propósito de disponer del tiempo necesario para culminar las actividades que se encuentran pendientes de ejecución y garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el*

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 720- 2025 CPS (149147), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CORPORACIÓN COLECTIVO DIGERATI.

anexo técnico del contrato. La presente solicitud se fundamenta en el análisis del avance de ejecución de los diferentes componentes contractuales, así como en las condiciones técnicas y operativas que han incidido en el desarrollo de algunas de las actividades previstas. A continuación, se presenta el estado actual de ejecución:

1. PROCESOS DE FORMACIÓN EN SEPARACIÓN EN LA FUENTE Y PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL: *A la fecha, se han desarrollado doce (12) actividades de formación en separación en la fuente, mediante las cuales se ha fortalecido el conocimiento de un total de novecientas veintinueve (929) personas. De igual manera, se han desarrollado cinco (5) actividades de formación en protección y bienestar animal, con un total de quinientas catorce (514) personas formadas.*

De acuerdo con las metas establecidas para este componente, se registra un ***avance del 100 % de ejecución****.*

2. PROCEDA 1: *En el marco de este componente se realizó la conformación de una mesa técnica con la participación de líderes comunitarios y organizaciones ambientales invitadas, espacio mediante el cual se llevaron a cabo dos (2) salidas pedagógicas al Bosque Renacer y al Humedal El Tunjo, con el acompañamiento de la comunidad interesada en los procesos de recuperación y apropiación de estos espacios. Como parte de estas actividades se desarrollaron parcelas demostrativas y la elaboración de maquetas representativas de las zonas objeto de estudio.*

No obstante, se encuentra pendiente de ejecución una tercera salida de campo para la elaboración de una parcela demostrativa, así como la entrega de los insumos para el fortalecimiento del vivero local, razón por la cual se estima un ***avance aproximado del 90% de ejecución*** *de este componente.*

3. PROCEDA 2: *Este componente contempla la instalación de composteras familiares y comunitarias, acompañadas de asistencia técnica y procesos de formación relacionados con la separación de residuos y el aprovechamiento de materia orgánica.*

En desarrollo de las actividades preparatorias, se realizó la entrega de veinte (20) composteras, junto con sus respectivos kits, al Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, quedando pendiente la definición de los beneficiarios. En consecuencia, a la fecha, el componente registra un ***avance de ejecución del 90 %****.*

4. PROCEDA 3: *Este componente contempla el fortalecimiento de la población recicladora mediante la implementación de un piloto de Centro Temporal de Acopio, en un predio que sería concertado con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, con el propósito de contribuir a la reducción de las actividades de selección de materiales en el espacio público y mitigar los impactos asociados a la inadecuada disposición de residuos.*

A la fecha, este componente presenta un ***avance del 0 %****. Lo anterior se debe a que durante el desarrollo del contrato se han adelantado las gestiones técnicas necesarias para evaluar la viabilidad de su implementación. En este marco, se realizaron visitas técnicas a los predios propuestos y se adelantaron gestiones de articulación con entidades relacionadas con el proceso, entre ellas la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y la Secretaría Distrital de Integración Social. Como resultado de dichas gestiones, se identificaron diferentes condiciones de carácter técnico, operativo y administrativo que dificultan la implementación del piloto inicialmente previsto.*

En primer lugar, de acuerdo con las condiciones requeridas para la operación de un Centro Temporal de Acopio, se requiere contar con un espacio que permita la ubicación y operación simultánea de varias carretas, unidades sanitarias adecuadas, un área administrativa u oficina destinada al registro y control de ingreso y salida de materiales y personal, así como un espacio destinado al bienestar de los recicladores, que permita desarrollar actividades de descanso y alimentación. Adicionalmente, se requiere disponer de condiciones de seguridad y vigilancia permanente del predio.

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 720- 2025 CPS (149147), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CORPORACIÓN COLECTIVO DIGERATI.

En segundo lugar, como resultado de la revisión técnica realizada a los tres (3) predios propuestos por el DADEP, se evidenció que ninguno de ellos reúne integralmente las condiciones requeridas para la implementación y operación del piloto en los términos inicialmente contemplados.

Finalmente, en el marco de las gestiones interinstitucionales adelantadas, se identificó que la Secretaría Distrital de Integración Social tiene prevista la implementación de un Centro de Cuidado al Recuperador en la localidad, iniciativa que presenta objetivos y características relacionados con la atención y fortalecimiento de esta población. Esta situación debe ser considerada con el fin de evitar duplicidad o superposición de acciones institucionales en el territorio. En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta las condiciones técnicas, operativas e institucionales identificadas durante las gestiones adelantadas, se considera que la actividad no resulta viable para ser ejecutada en las condiciones inicialmente establecidas en el anexo técnico.

5. EVENTOS DE CIERRE: *El desarrollo de este componente contempla la realización de los eventos los cuales tienen como propósito socializar los resultados alcanzados durante la ejecución, presentar a la comunidad los principales avances y aprendizajes obtenidos y fortalecer la apropiación de las acciones desarrolladas, mediante la implementación de actividades lúdico-pedagógicas, participativas y de integración comunitaria.*

A la fecha, este componente presenta un avance del 0 %, encontrándose pendiente la programación y ejecución de los eventos correspondientes. En este sentido, se contempla realizar estas actividades durante el periodo solicitado de prórroga.

Los eventos permitirán generar espacios de participación e interacción con la comunidad, en los cuales, a través de estrategias lúdico-pedagógicas, se reforzarán los conocimientos y aprendizajes abordados durante la ejecución del proyecto, promoviendo la reflexión, el reconocimiento de los resultados obtenidos y la apropiación de buenas prácticas ambientales por parte de los participantes.

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA:

La solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de garantizar una adecuada, eficiente y transparente ejecución del CPS 720 de 2025, permitiendo disponer del tiempo necesario para culminar las actividades que actualmente se encuentran pendientes y avanzar en aquellas cuya ejecución requiere de definiciones, autorizaciones o articulaciones institucionales previas.

Es importante precisar que la presente solicitud no implica costos adicionales para la Administración Local, y tiene como único propósito contar con el plazo necesario para garantizar el adecuado desarrollo y culminación de las actividades contractuales.

En este sentido, reitero mi disposición y compromiso para continuar adelantando de manera diligente y oportuna las acciones que se encuentren bajo mi responsabilidad, atendiendo las orientaciones de la supervisión y procurando el cumplimiento integral de los objetivos y obligaciones establecidos en el contrato."

SEXTA. -Que, mediante memorando con radicado No. 20265620011083 del 20 de agosto de 2026, el profesional designado como apoyo a la supervisión, solicitó adelantar la suscripción de la **PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 720-2025 CPS (149147)**, manifestando lo siguiente:

"Mediante el presente documento se sustenta la conveniencia y necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 720-2025 CPS (149147), celebrado con la Corporación Colectivo Digerati, de conformidad con la solicitud presentada por el contratista mediante radicado No. 20264212927262,por un término adicional de treinta (30) días calendario, comprendido entre el 23 de agosto y el 22 de septiembre de 2026, sin adición de recursos al valor inicialmente contratado.

La necesidad institucional que dio origen al contrato se mantiene vigente, toda vez que su ejecución se encuentra

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 720- 2025 CPS (149147), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CORPORACIÓN COLECTIVO DIGERATI.

asociada al cumplimiento de las metas ambientales y comunitarias de la Alcaldía Local de Tunjuelito, particularmente aquellas relacionadas con el fortalecimiento de la cultura ambiental, la separación en la fuente, el aprovechamiento de residuos orgánicos, la protección y el bienestar animal, la implementación de Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental PROCEDA y el desarrollo de estrategias de participación, apropiación y corresponsabilidad comunitaria en la gestión ambiental del territorio.

En desarrollo del seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico efectuado al contrato, se evidenció que los componentes de formación en separación en la fuente y protección y bienestar animal presentan un nivel de ejecución significativo. El contratista reporta la realización de doce (12) actividades de formación en separación en la fuente, mediante las cuales fueron vinculadas novecientas veintinueve (929) personas, y cinco (5) actividades de formación en protección y bienestar animal, con quinientas catorce (514) personas participantes. Estos resultados se encuentran sujetos a la verificación y validación definitiva por parte de la supervisión, mediante la revisión de los listados de asistencia, bases de datos, informes técnicos, registros fotográficos, instrumentos pedagógicos, evaluaciones, actas y demás medios de verificación establecidos contractualmente.

No obstante, a la fecha subsisten actividades materiales, técnicas, pedagógicas, logísticas y documentales que deben ser culminadas para garantizar el cumplimiento integral del objeto y de las obligaciones contractuales. En el PROCEDA 1 se encuentra pendiente la realización de una tercera salida de campo, la implementación de una parcela demostrativa y la entrega formal y verificable de los insumos destinados al fortalecimiento del vivero local. Estas actividades resultan necesarias para cerrar adecuadamente el proceso comunitario, consolidar los aprendizajes obtenidos y dejar capacidades instaladas que favorezcan la continuidad y sostenibilidad de la iniciativa ambiental.

En el PROCEDA 2, aunque el contratista reporta la entrega al Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito de veinte (20) composteras con sus respectivos kits, aún se requiere culminar la identificación y validación de los beneficiarios, la asignación individualizada de los elementos, su entrega efectiva, instalación o puesta en funcionamiento, el desarrollo de las jornadas de formación y asistencia técnica y la implementación de mecanismos de trazabilidad que permitan verificar la ubicación, destinación, uso adecuado, mantenimiento y sostenibilidad de los bienes suministrados. La entrega física de los elementos a la entidad no constituye, por sí sola, la ejecución integral del componente, en la medida en que el resultado esperado comprende su implementación efectiva con la población beneficiaria y el acompañamiento técnico necesario para promover el aprovechamiento de los residuos orgánicos.

También se encuentran pendientes los eventos de cierre, previstos como espacios de socialización, participación y devolución de resultados a las comunidades vinculadas. Su realización permitirá presentar los avances y logrosobtenidos, fortalecer la apropiación social de las acciones desarrolladas, consolidar los aprendizajes generados y recopilar los soportes finales necesarios para acreditar el cumplimiento de los productos e indicadores contractuales.

En consecuencia, el plazo adicional resulta necesario para programar las convocatorias, coordinar la logística, desarrollar las actividades lúdico-pedagógicas, garantizar la participación de los actores involucrados y elaborar los correspondientes informes de resultados.

Respecto del PROCEDA 3, relacionado con la implementación de un piloto de Centro Temporal de Acopio para el fortalecimiento de la población recicladora, el contratista reporta un avance del cero por ciento (0 %) e informa que, como resultado de las visitas técnicas y de las gestiones de articulación adelantadas con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público —DADEP—, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos —UAESP— y la Secretaría Distrital de Integración Social, se identificaron restricciones prediales, técnicas, operativas y administrativas que dificultan su implementación en las condiciones previstas en el anexo técnico.

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 720- 2025 CPS (149147), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CORPORACIÓN COLECTIVO DIGERATI.

Entre las restricciones informadas se encuentran la falta de disponibilidad de un inmueble que reúna integralmente las condiciones mínimas de área, capacidad, accesibilidad, seguridad, vigilancia, saneamiento, administración, operación simultánea de carretas y bienestar para la población recicladora, así como la posible convergencia con una iniciativa distrital orientada a la implementación de un Centro de Cuidado al Recuperador.

Estas circunstancias requieren una valoración específica por parte de la entidad, sustentada en las actas de visita, fichas técnicas de los predios evaluados, comunicaciones interinstitucionales, respuestas oficiales de las entidades consultadas y el análisis técnico, jurídico y financiero del componente.

La prórroga solicitada no podrá interpretarse como eliminación, sustitución, modificación tácita o exoneración automática del cumplimiento del PROCEDA 3. Si se determina que su ejecución no resulta viable en las condiciones originalmente previstas, deberá adoptarse una decisión contractual expresa y debidamente motivada. Cualquier alternativa deberá conservar relación directa con el objeto contractual, contribuir al cumplimiento de las metas del proyecto de inversión, mantener equivalencia técnica y económica, no alterar la esencia del negocio jurídico ni las condiciones que fundamentaron la selección del contratista y contar con la aprobación previa de la entidad. Si no resulta jurídicamente procedente su reformulación, deberán identificarse los bienes, servicios, cantidades y recursos no ejecutados y aplicar el tratamiento financiero correspondiente, sin que puedan reconocerse o pagarse actividades o productos que no hayan sido efectivamente desarrollados, entregados, verificados y recibidos a satisfacción.

Desde el punto de vista técnico, la prórroga resulta conveniente porque proporciona un término cierto, limitado y proporcional para completar los componentes que presentan un nivel avanzado de ejecución, realizar los eventos de cierre, consolidar los productos finales y adoptar una determinación técnica y contractual frente al PROCEDA 3. La ampliación del plazo permitirá garantizar que las actividades pendientes se desarrollen con condiciones adecuadas de calidad, participación, trazabilidad, funcionalidad y sostenibilidad, evitando que el cumplimiento se limite a actuaciones formales que no materialicen los resultados ambientales y comunitarios previstos.

Desde la perspectiva administrativa y operativa, la modificación permitirá mantener la continuidad del equipo encargado de los procesos, finalizar las acciones comunitarias iniciadas, coordinar las agendas con líderes, organizaciones ambientales, beneficiarios, población recicladora y entidades distritales y consolidar la información técnica y documental requerida para el cierre. La interrupción del contrato en su estado actual podría ocasionar la fragmentación de los procesos, afectar la entrega y puesta en funcionamiento de los insumos, impedir la realización de los eventos de cierre y generar riesgos en el cumplimiento integral de los productos y metas asociadas al proyecto.

Financieramente, la modificación no genera adición al valor del contrato ni reconocimiento de mayores costos a favor del contratista. Las actividades pendientes deberán ejecutarse con cargo a los recursos originalmente pactados, por lo que el contratista deberá asumir los costos administrativos, operativos, logísticos, de personal y demás gastos necesarios para culminar las obligaciones durante el plazo adicional. La ampliación temporal no constituye fundamento para solicitar compensaciones, reajustes o reconocimientos económicos posteriores. Los pagos continuarán sujetos a la ejecución efectiva de las actividades, la acreditación documental de los productos y el recibo a satisfacción por parte de la supervisión.

La presente modificación contractual encuentra fundamento en los artículos 3, 4, 23, 25, 26, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993. El artículo 3 establece que, con la celebración y ejecución de los contratos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. En tal sentido, la contratación constituye un instrumento parala satisfacción de las necesidades públicas y la materialización de los cometidos institucionales. (…)"

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 720- 2025 CPS (149147), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CORPORACIÓN COLECTIVO DIGERATI.

SÉPTIMA. - Que, mediante el Formato de Modificación No. GCO-GCI-F017 de 20 de agosto de 2026, la supervisión y el apoyo a la supervisión avalan la viabilidad de la **PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 720-2025 CPS (149147)**, bajo los siguientes fundamentos:

*"***CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:**

En el marco de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 720-2025 CPS (149147), cuyo objeto es *"IMPLEMENTAR ACCIONES COMUNITARIAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, SEPARACIÓN EN LA FUENTE, BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS 2875 TUNJUELITO RESILIENTE ORDENA SU TERRITORIO Y SE ADAPTA AL CAMBIO CLIMÁTICO Y 2867 TUNJUELITO UN HOGAR PARA NUESTROS ANIMALES, DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL TUNJUELITO CAMINA SEGURA."* nos permitimos presentar solicitud de prórroga del contrato, con fundamento en las siguientes consideraciones:

JUSTIFICACIÓN JURIDICA:

La solicitud presentada se encuentra fundamentada en lo siguiente:

Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual señala que:

> *(…) "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración" (…)*

Ahora bien, respecto a la modificación del contrato es importante señalar que la jurisprudencia ha sido clara en hay que expresar que, al momento de la estructuración de un proyecto, es difícil regular detalladamente todas las situaciones que se puedan llegar a presentar durante la ejecución de un contrato, por lo que teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden ocurrir durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. Sin embargo, el límite a estas modificaciones está dado por su naturaleza, en la medida en que no pueden variar el objeto contractual, así como tampoco pueden realizar impactar sobre aquellos aspectos que fueron tenidos en cuenta por la Entidad, como criterios de calificación de los proponentes, para la escogencia de quien hoy funge como contratista.

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad,

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 720- 2025 CPS (149147), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CORPORACIÓN COLECTIVO DIGERATI.

Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
> *Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

> "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*".[1]
>
> "*Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2012*[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. [3]*Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009*:
>
> "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*."[4]
>
> "*La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y*

---

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández
[3] 3Sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1ª de 1991).
[4] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 720- 2025 CPS (149147), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CORPORACIÓN COLECTIVO DIGERATI.

> *(ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.* [5]
>
> *En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".*

Asimismo, la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos en su Concepto 220174825 de 2017 ha expuesto:

> *"…Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente. Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:*
>
> *Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación…".*

El Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

> "*En general, es válido afirmar que* **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. *La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*
>
> *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista*

[5] *Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of* Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct.1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inv ersiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar
remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 720- 2025 CPS (149147), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CORPORACIÓN COLECTIVO DIGERATI.

> *particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*" ([6]Resaltado fuera del texto).

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*" [7]y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*[8]".

De esta forma, mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales del contrato, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

> *"Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado."*[9]

Ahora bien, en lo que respecta a la prórroga se tiene que el Consejo de Estado ha precisado lo siguiente:

> *"(…) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la liberta en las estipulaciones.* **De modo que de esas disposiciones (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración**. *La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el pazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se pueden modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes el vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato…"* (Cursiva, negrilla y subrayado por fuera del texto original).

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

---

[6] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

[7] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo

[8] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

[9] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-0002009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 720- 2025 CPS (149147), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CORPORACIÓN COLECTIVO DIGERATI.

En el asunto en revisión se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación se encuentran cumplidos porque propenden por el cumplimiento del objeto del contrato pactado y no está alterando los elementos sustanciales del negocio jurídicos ni las condiciones preliminares con las cuales, se efectuó la escogencia del contratista que ejecuta el contrato CPS-720-2025 CPS (149147).

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

En el marco del seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico al Contrato de Prestación de Servicios CPS 720 – 2025 CPS (149147)., y una vez analizada la solicitud presentada por la Corporación Colectivo Digerati mediante radicado No. 20264212927262, el apoyo a la supervisión técnico considera conveniente y técnicamente justificada la prórroga del plazo de ejecución por el término de un (1)mes, comprendidos entre el 23 de agosto hasta el 22 de septiembre de 2026, sin adición presupuestal, con el propósito de culminar las actividades pendientes, garantizar el cumplimiento integral de los productos contractuales y consolidar los resultados técnicos, pedagógicos, ambientales y comunitarios previstos en el anexo técnico. De acuerdo con la información reportada por el contratista, los componentes de formación en separación en la fuente y protección y bienestar animal presentan un avance del cien por ciento (100 %), sujeto a la validación de la supervisión mediante la revisión de los listados de asistencia, registros fotográficos, bases de datos, informes, instrumentos de evaluación y demás medios de verificación exigidos; sin embargo, subsisten actividades materiales y documentales necesarias para finalizar los demás componentes.

En el PROCEDA 1 se encuentra pendiente la realización de una tercera salida de campo, la implementación de una parcela demostrativa y la entrega formal y verificable de los insumos destinados al fortalecimiento del vivero local; mientras que, en el PROCEDA 2, aunque se reporta la entrega de veinte (20) composteras y sus respectivos kits al Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, aún se requiere completar la definición y validación de los beneficiarios, la asignación individualizada de los elementos, su instalación o puesta en funcionamiento, el desarrollo de la asistencia técnica, la formación para su uso adecuado y la implementación de mecanismos de trazabilidad que permitan verificar su ubicación, destinación, funcionamiento y sostenibilidad. Asimismo, se encuentran pendientes los eventos de cierre, los cuales resultan necesarios para socializar los resultados alcanzados, efectuar la devolución de información a las comunidades participantes, fortalecer la apropiación social de las acciones desarrolladas y consolidar los aprendizajes generados durante la ejecución del proyecto.

En consecuencia, el plazo adicional permitirá desarrollar de manera ordenada las convocatorias, jornadas de campo, actividades logísticas, entregas, asistencias técnicas, espacios comunitarios y productos finales, evitando que el cumplimiento se limite a actuaciones formales carentes de funcionalidad, trazabilidad o impacto verificable. Desde la perspectiva técnica y administrativa, la modificación resulta razonable, necesaria y proporcional, toda vez que mantiene inalterado el objeto contractual, no incorpora prestaciones ajenas al alcance inicialmente convenido, no modifica la naturaleza del contrato y no genera mayores costos para la Administración. Su finalidad consiste exclusivamente en ampliar, por un término cierto y determinado, la oportunidad para ejecutar y recibir a satisfacción actividades originalmente pactadas, proteger los recursos públicos comprometidos y garantizar que los resultados correspondan con las metas y obligaciones del proyecto de inversión. No obstante, respecto del PROCEDA 3, relacionado con la implementación de un piloto de Centro Temporal de Acopio para el fortalecimiento de la población recicladora, se deja constancia de que el contratista reporta un avance del cero por ciento (0 %) y señala

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 720- 2025 CPS (149147), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CORPORACIÓN COLECTIVO DIGERATI.

restricciones técnicas, operativas, prediales e institucionales derivadas de la falta de un inmueble que reúna las condiciones mínimas de capacidad, accesibilidad, seguridad, vigilancia, saneamiento, administración y bienestar para la población recicladora, así como la posible concurrencia con otras iniciativas distritales.

Por lo anterior, la prórroga no podrá interpretarse como supresión, sustitución, modificación o exoneración automática de dicho componente. La eventual inviabilidad deberá acreditarse mediante los soportes de las visitas realizadas, los conceptos técnicos de los predios evaluados, las respuestas oficiales del DADEP, la UAESP y las demás entidades consultadas, el análisis de las restricciones identificadas y el balance técnico y financiero correspondiente.

En caso de proponerse una actividad alternativa, esta deberá guardar relación directa con el objeto contractual, contribuir al cumplimiento de las metas del proyecto, mantener equivalencia técnica y económica, no alterar las condiciones que fundamentaron la selección del contratista y contar con aprobación previa de la entidad. Si no resulta jurídicamente viable su reformulación, deberán identificarse los bienes, servicios, cantidades y recursos no ejecutados y aplicar el tratamiento financiero correspondiente, sin que puedan reconocerse o pagarse productos que no hayan sido efectivamente desarrollados, entregados y recibidos a satisfacción. Jurídicamente, la modificación encuentra sustento en los artículos 3, 4, 23, 25, 26, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, que imponen a las entidades estatales el deber de procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, exigir la ejecución idónea y oportuna de los objetos contratados y orientar sus actuaciones por los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación; así como en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, que atribuyen a la supervisión el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato. De igual manera, la jurisprudencia constitucional y la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente han reconocido que los contratos estatales pueden modificarse durante su vigencia cuando resulte necesario para alcanzar su finalidad, siempre que la modificación se encuentre debidamente motivada, sea proporcional, conste por escrito, no altere el objeto esencial ni las condiciones determinantes del proceso de selección y respete los principios de la contratación pública.

En este caso, la prórroga solicitada es temporalmente determinada, no es automática ni indefinida, no incrementa el valor contractual y se encuentra dirigida a culminar actividades comprendidas en el alcance inicialmente pactado. Su procedencia estará condicionada a que sea suscrita antes del vencimiento del plazo vigente; el contratista presente un cronograma detallado, realista y verificable para el periodo prorrogado; mantenga el equipo humano, técnico y operativo requerido; amplíe las garantías contractuales por el término correspondiente; conserve vigentes las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y al Sistema General de Riesgos Laborales; y entregue la totalidad de los productos y soportes dentro de las fechas aprobadas por la supervisión. En mérito de lo expuesto, el apoyo a la supervisión considera conveniente y justificada la prórroga del Contrato CPS 720 de 2025 por treinta (30) días calendario, del 23 de agosto al 22 de septiembre de 2026, sin adición presupuestal, por cuanto constituye una medida necesaria para culminar las actividades pendientes, garantizar su calidad y trazabilidad, consolidar los resultados del proyecto y proteger la correcta inversión de los recursos públicos. Esta recomendación no implica la aceptación automática de los porcentajes de avance informados, la renuncia a las facultades de seguimiento y control, el saneamiento de eventuales retrasos atribuibles al contratista ni la modificación tácita de obligaciones pendientes; por consiguiente, los pagos continuarán sujetos a la ejecución efectiva, verificación documental y recibo a satisfacción por parte de la supervisión."

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 720- 2025 CPS (149147), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CORPORACIÓN COLECTIVO DIGERATI.

OCTAVA. - Que, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, *"(...) para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. (...)"*

NOVENA. - Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

DÉCIMA. - Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, ha considerado que: "*En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*".

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil; señalados en el Concepto 220174825 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina Asuntos Normativos, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes y que dicha modificación sea *"en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración"*

DÉCIMA PRIMERA. - Que, atendiendo la viabilidad de los aspectos técnicos, jurídicos y administrativos avalados por la supervisión y el apoyo a la supervisión, y en aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, se hace necesario modificar el contrato en el sentido de suscribir la presente **PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 720-2025 CPS (149147)**, por el plazo de UN (1) MES, contados a partir del 23 de agosto de 2026 hasta el 22 de septiembre de 2026, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAÚSULA PRIMERA: PRÓRROGA. Prorrogar el plazo de ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 720-2025 CPS (149147)** por el término de UN (01) MES, contado a partir del 23 de agosto de 2026 hasta el 22 de septiembre de 2026.

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 720- 2025 CPS (149147), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CORPORACIÓN COLECTIVO DIGERATI.

CLÁSULA SEGUNDA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a modificar y actualizar, a su costa y a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que lo regulen o modifiquen, la Garantía Única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare el cumplimiento de las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 720-2025 CPS (149147)**. La garantía deberá modificarse ampliando su vigencia de acuerdo con el nuevo plazo pactado en la presente prórroga, en los términos y por los plazos exigidos por la Entidad.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas, condiciones, obligaciones y estipulaciones del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 720-2025 CPS (149147)**, que no hayan sido modificadas mediante el presente documento, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente **PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 720-2025 CPS (149147),** se perfecciona con la aceptación electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución requiere la aprobación de la modificación de las garantías por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO.

CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS. Para todos los efectos, hacen parte de la presente **PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 720-2025 CPS (149147)**, los documentos enunciados en la parte considerativa y, en consecuencia, se entienden incorporados al contrato.

CLÁUSULA SEXTA: Las demás cláusulas del contrato 713-2025 CPS (145466), conservarán su vigencia.

Proyectó: Laura Isabel Acosta Parra-Contratista CPS-209-2026
Revisó: Maria del Rosario Ramirez – Contratista FDLT
Revisó: María Margarita Palacio Ramos CPS-035 -2026